

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-99-
CD/OSITRAN**

Lima, 24 de setiembre de 1999

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTO :

El Proyecto de Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas, presentado por la Gerencia Legal y aprobado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 20 de setiembre de 1999;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, para el cumplimiento de la misión descrita en el considerando anterior, el artículo 6.3 del referido dispositivo legal, asigna al OSITRAN entre otras atribuciones, la atribución fiscalizadora que comprende la potestad de imponer sanciones a las Entidades Prestadoras por el incumplimiento de las normas aplicables a las obligaciones contenidas en los contratos de concesión y a las licencias correspondientes;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 7.1 del mismo marco normativo, establece como una de las funciones principales del OSITRAN la de adoptar las medidas correctivas y aplicar sanciones sobre las materias que son de su competencia o que le hayan sido delegadas;

Que, el ejercicio de la mencionada atribución fiscalizadora, se encuentra desarrollado en los artículos 5° y 6° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-98-PCM;

Que, el último párrafo de los referidos artículos 5° y 6°, encarga al OSITRAN la función de dictar los reglamentos correspondientes y designar a los órganos competentes para ejercer dicha atribución;

Que, dicho encargo, ha sido ratificado expresamente en el literal j) de la Disposición Complementaria y Unica del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, que establece que el OSITRAN deberá dictar entre otros reglamentos, el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas, y que además guarda



Handwritten signature

estricta relación con la función del OSITRAN establecida en el literal i) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917 que faculta a dicho organismo a cobrar los derechos, tasas, penalidades y cualquier otro monto que deban pagar las Entidades Prestadoras, según lo que establezcan la Ley, los respectivos contratos de concesión y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, el artículo 6.2 de la Ley N° 26917, dispone que las atribuciones regulatorias y normativas del OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN dispone que los reglamentos y normas generales del OSITRAN deberán ser prepublicados en el Diario Oficial El Peruano con el fin que los legítimos interesados pueden hacer uso de su derecho de opinar y participar activamente en la formulación del reglamento final;

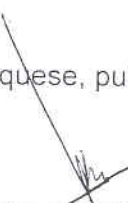
Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo del OSITRAN y de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, se debe proceder a disponer la prepublicación del Proyecto en el diario oficial El Peruano conjuntamente con su correspondiente Exposición de Motivos.

RESUELVE :

Artículo Primero .- Autorizar la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo .- Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los legítimos interesados remitan por escrito o por medio electrónico sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia Legal del OSITRAN.

Comuníquese, publíquese y archívese.


CESAR GONZALES HURTADO
Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN